REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de febrero de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA:
EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2013-01115-00
EJECUTIVO
EJECUTANTE: BEATRIZ ELENA SIERRA ZAPATA
EJECUTADO: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (HOY EN LIQUIDACIÓN)

ASUNTO: **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.**

La señora **BEATRIZ ELENA SIERRA ZAPATA**, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra del **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (hoy en liquidación)** pretendiendo que se libre mandamiento de pago por la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y UN PESOS ($210.087.051.oo**) los cuales le fueron reconocidos en la sentencia del 6 de septiembre de 2000 proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia y confirmada por el Consejo de Estado a través de la providencia del 7 de febrero de 2011.

Así miso, solicitó el pago de los intereses moratorios sobre estas sumas, desde la ejecutoria de la sentencia hasta que se verifique el pago total de la deuda y se condene al pago de costas.

CONSIDERACIONES

1. La demanda de ejecución instaurada reúne los requisitos previstos por los artículos 75 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Se pretende el pago de una obligación clara, expresa y exigible, emanada de una Sentencia de condena proferida por el Consejo de Estado en segunda instancia, en contra de la entidad ejecutada, el día 07 de febrero de 2011, debidamente ejecutoriada, por lo tanto, presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo previsto en los artículos 177 del Código Contencioso Administrativo y 488 del Código de Procedimiento Civil.

En el presente caso procede la ejecución por una obligación de hacer, es decir, del cumplimiento de la sentencia en los términos dispuestos en la parte resolutiva de la misma.

En consecuencia, es procedente el mandamiento de pago sujeto a las prescripciones contenidas en los artículos 493 y 500 del Código de Procedimiento Civil.

2. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por obligación de hacer, en favor de la señora **BEATRIZ ELENA SIERRA ZAPATA,** y en contra del **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (hoy en liquidación),** para que la entidad demandada, se sirva proceder conforme a la Sentencia del 6 de septiembre del 2000 proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia, la cual fue modificada por la providencia proferida por el Consejo de Estado el día 7 de febrero de 2011:

> "2. Condénase al Instituto de Seguros Sociales, a pagara a la señora Beatriz Elena Sierra Zapata la suma de cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 smlmv) por concepto de perjuicios morales y por perjuicios materiales, en la modalidad de lucro cesante, ciento cincuenta y seis millones quinientos veintisiete mil cincuenta y un pesos ($156´527.051,00). "

3. Notifíquese personalmente al **Ministerio Público**, en este caso, al señor Procurador 167 Judicial Delegado ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en los **artículos 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y 612 del Código General del Proceso**, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

4. Notifíquese también a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y en los términos allí establecidos.

5. Notifíquese personalmente al **representante legal o liquidador de la sociedad demandada** o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en el **artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y 612 del Código General del Proceso**, que modificó **el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.**

6. Para la diligencia de notificación ordenada, la parte ejecutante deberá consignar en la cuenta de esta dependencia número **41331000209-1,** del Banco Agrario, la suma de **VEINTISÉIS MIL PESOS ($26.000).** Para el efecto, se concede un término de diez (10) días.

7. Se le advertirá al ejecutado que dispone de un término de cinco (5) días para el pago conforme a la providencia que sirve de titulo o de diez (10) días para proponer excepciones, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia

8. Se reconoce personería para actuar en representación de los intereses de la parte ejecutante al abogado **RAÚL HUMBERTO OCHOA CARVAJAL**, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

RODRIGO VERGARA CORTÉS
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____fijado a las 8 am.

MARIA FERNANDA ZAMBRANO
Secretaria

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Medellín, a los _____ de 2014, se notificó personalmente la providencia que antecede a la Procuradora 167 Judicial I Administrativa, Dra. **HANS WAGNER JARAMILLO.**

_____
EL NOTIFICADO